

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8725

Ref. Expediente N° NC2017/0007325

Señor(a)
GENOSCIENCE PHARMA
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/IB2015/002438				
Fecha de Presentación Internacional	26 de octubre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0007325	24 de julio de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0007325	24 de julio de 2017
	NC2017/0007325	26 de septiembre de 2017
Dibujos:	NC2017/0007325	24 de julio de 2017
Prioridad:	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/073,325 Fecha: 31 de octubre de 2014	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8725

Ref. Expediente N° NC2017/0007325

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas al capítulo reivindicatorio bajo radicado NC2017/0007325 del 26 de septiembre de 2017 comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 19 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0007325 del 26 de septiembre de 2017).

Título de la solicitud: “2,4 DIAMINO-QUINOLINA SUSTITUIDA COMO NUEVOS AGENTES ANTI-CANCERIGENOS” (Radicado NC2017/0007325 del 24 de julio de 2017).

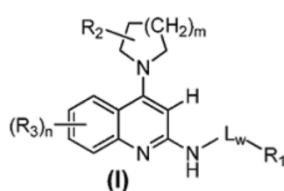
El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar agentes activos para prevenir o inhibir la proliferación celular así como los métodos de síntesis y las composiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8725

Ref. Expediente N° NC2017/0007325

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un compuesto de fórmula I, los métodos de síntesis y las composiciones que lo comprenden.



Fórmula I

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 401/04, A61K 31/47, A61P 35/00.

5. De la solicitud de patente

Título

El título no divulga completamente la invención porque no menciona características estructurales tales compuestos derivados de 2,4-(4-tert-butil-butilaminopiperidin-1-)-quinolina. Se sugiere incluir estas características en el título.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

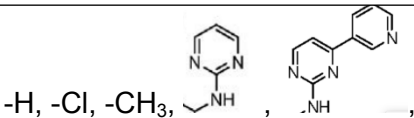
La reivindicación 1 no es concisa porque las definiciones de todos los sustituyentes son amplias y comprenden opciones que no han sido desarrollados y probados. De la descripción se evidencia la síntesis de los compuestos 1-5 y 1-6, 2-2 y 2-3, 3-4 y 3-5, 4-2 y 4-3 por lo que se solicita hacer una razonable generalización de los compuestos que se encuentra debidamente sustentados.

Sustituciones	Soporte de los ejemplos presentados
R ¹	fenil,
R ²	-NH-C(CH ₃) ₃
R ³	H,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8725

Ref. Expediente N° NC2017/0007325

L	-(CH) ₂ -
m	2,
w	0, 1
R⁹	

Las reivindicaciones 1 a 3 no se encuentran enteramente sustentadas porque menciona solvatos y profármacos (escrito como prodroga), pero de la descripción en la no se evidencia de manera inequívoca el desarrollo de dichas invenciones. Se sugiere restringir la solicitud a lo que se encuentra enteramente sustentado.

Las reivindicaciones 5, 14 y 18 no se encuentran enteramente sustentadas porque menciona una composición que además comprende en combinación o asociadas con uno o más agentes anti-neoplásicos (escrito como “anti-neoplásticos”), pero de la descripción en la no se evidencia de manera inequívoca el desarrollo de dichas invenciones. Se sugiere restringir la solicitud a lo que se encuentra enteramente sustentado.

La reivindicación 9 no es clara porque menciona una composición farmacéutica que comprende una “composición lisosomal biodegradable”, pero en la descripción se encuentra que es una “composición liposomal biodegradable” (pág. 15 línea 18). Se Sugiere hacer la corrección respectiva.

La reivindicación 15 no es clara porque caracteriza una composición por su forma de administración lo cual no corresponde a una correcta para definirla. Se sugiere caracterizar la composición por sus componentes y por proporciones.

La reivindicación 18 no es clara porque mención compuestos pero estos no son caracterizados por sus nombres químicos o fórmulas estructurales. Se sugiere caracterizar los compuestos por sus nombre en nomenclatura IUPAC o su estructura.

La reivindicación 19 no es clara porque caracteriza una composición porque es adecuada para liberación controlada o sostenida, lo cual no corresponde a una

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8725

Ref. Expediente N° NC2017/0007325

correcta para definirla. Se sugiere caracterizar la composición por sus componentes y proporciones.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no divulga de manera suficiente la invención porque la persona versada en la materia no podría reproducir los solvatos, profármacos y las composiciones con un segundo agente activo de los compuestos de la invención al igual que las composiciones que comprenden junto con un agente anti-neoplásico. Se sugiere restringir la solicitud a lo que se encuentra enteramente sustentado.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 31 de octubre de 2014, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

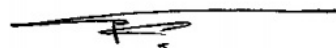
Oficio N° 8725

Ref. Expediente N° NC2017/0007325

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: JUAN NICOLAS TARQUINO CHIA

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMIREZ REYES

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ